



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL
N° 0199-2016-GRL/GRI/DRTC**

Huacho, 10 de mayo del 2016

VISTO: El Acta de Control N° 000173 de fecha 31/03/2016, el Informe N° 074-2016-GRL/GRI/DRTC-AF, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, establece las competencias de los gobiernos regionales en materia de transportes de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito regional, así como para la supervisión de transporte de personas y mercancías y mixto de ámbito regional mediante inspectores...";

Que el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en su artículo 92° establece que la fiscalización del servicio de transporte comprende la supervisión y detección de incumplimientos e infracciones, la determinación de medidas preventivas, la imposición de sanciones y la ejecución de las mismas, conforme a lo previsto en el presente reglamento y sus normas complementarias, el mismo que guarda relación con la Ordenanza Regional N° 001-2013-CR-RL, publicada en el diario el peruano el 11 de setiembre del 2013;

Que, con fecha 31/03/2016, se levantó el acta de control N° 000173 al vehículo con placa de rodaje F8N-913, el mismo que, al momento de su intervención era conducido por Huamán Encarnación Edgar con licencia de conducir Q15731357, siendo el propietario de la unidad don Evangelista Miraval Marcos, de acuerdo a la información extraída de la página web de la SUNARP, prestando servicios de transporte de pasajeros en la ruta Balconcillo - Huacho, prestar el servicio sin portar el certificado de póliza responsabilidad civil frente a terceros del SOAT, siendo esta una infracción contemplada en la Tabla de Infracciones de la O.R. N° 001-2013-CR/RL con el código **T44**.

Que respecto a la Infracción de código **T44**, referido a prestar el servicio sin portar el certificado de póliza responsabilidad civil frente a terceros del SOAT, el administrado ha cancelado dentro de los siete días hábiles de notificada el acta de control la suma de S/. 395.00 nuevos soles, de acuerdo al beneficio de pronto pago, con boleta de venta N° 004405 de fecha 05/04/2016, en la caja central del Gobierno Regional de Lima.

Que, de lo citado precedentemente se advierte la aceptación de la infracción cometida por parte del administrado en este extremo, y la voluntad de cumplir con la sanción a imponerse; siendo ella así, atendiendo a lo citado por el artículo 73° de la Ordenanza Regional N° 001-2013-CR/RL, **"La conclusión del procedimiento administrativo sancionador concluye**



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES

con el pago voluntario del total de la sanción pecuniaria", y la reducción por pronto pago de la multa establecida en el artículo 75° de la citada norma, por lo que se procedería a su archivo en este extremo.

En uso de las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Dirección Regional de Transportes, Comunicaciones del Gobierno Regional de Lima; y las atribuciones otorgadas por Resolución Ejecutiva Regional N° 035-2015 – PRES;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ARCHIVAR el acta de control N° 000173 de fecha 31/03/2016, levantada contra el vehículo con placa de rodaje F8N-913, de propiedad de don Evangelista Miraval Marcos con DNIN°15215182, por la razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 74° de la Ordenanza Regional N° 001-2013-CR/RL;

ARTICULO SEGUNDO: Poner la presente resolución en conocimiento de las áreas competentes, para el registro correspondiente una vez que quede consentida la presente.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente Resolución al administrado en la forma y modo previsto por la Ley N° 27444' Ley de Procedimiento Administrativo General y distribuir copia certificada según que corresponda.

Regístrese y comuníquese


GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES
Econ. Pablo Fernández Villavicencio
Director Regional